

**MUNICIPALIDAD  
DISTRICTAL DE  
PAUCARTAMBO**

P00058

**REGLAMENTO INTERNO  
DE CONCEJO (RIC)**



**Oportunidad  
para todos!**

**2020**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

VALLE AGRÍCOLA E HIDROENERGÉTICO

Creada el 30 de Diciembre - 1977 Según Ley N.º 2025



"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020/MDP

Paucartambo, 21 de diciembre del 2020

000057

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - PASCO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2020,

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2020, el INFORME N° 645-2020-MDP/SG, emitido por la Gerencia de Secretaría General; donde remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo - RIC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, no obstante, el inciso 4) del Art. 200º de la Constitución Política del Perú, establece que las ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

Que, el Reglamento Interno de Concejo - RIC es el instrumento normativo interno que establece reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo. Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas. El Reglamento Interno de Concejo es aprobado mediante Ordenanza Municipal. La conformación del Concejo Municipal se encuentra descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título II Organización de los Gobiernos Locales, Capítulo Único de los Órganos de los



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

VALLE AGRÍCOLA E HIDROENERGÉTICO

Creado el 30 de Diciembre 1913 según Ley N.º 5023



Gobiernos Locales, en su artículo 5º establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, la Secretaría General, mediante informes de vistos, presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo - RIC, emitiendo informe administrativo favorable, para su aprobación por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo a sus atribuciones; previo el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; señalando que es necesario contar con un RIC que se encuentre dentro del marco legal vigente; debido a que el actual instrumento contiene articulados obsoletos en el tiempo, contemplando Comisiones Permanentes de Regidores, los cuales no se ajustan a la realidad y normatividad vigente, siendo uno de ellos, el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado por Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo - RIC, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUCARTAMBO - RIC

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo - RIC, la cual consta de siete (07) Títulos, ciento sesenta y cinco (165) artículos y cinco (05) disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEROGAR toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - FACULTAR al Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la edición del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paucartambo - RIC para su difusión ante los miembros del Concejo Municipal de Paucartambo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la Región y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucartambo; ([www.munipaucartambo.gob.pe](http://www.munipaucartambo.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO - PASCO

ING. LUIS M. POMACHAGUA OSORIO  
ALCALDE

000056





"Año de la Universalización de la Salud"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 204-2020-CM/MDP**

Paucartambo, 21 de diciembre de 2020.

000055

El Alcalde De La Municipalidad Distrital De Paucartambo – Pasco,

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Paucartambo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24 del 21 de diciembre de 2020, el INFORME N° 0645-2020-MDP/SG de fecha 18 de diciembre suscrito por Secretaria General;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de acuerdo con el Artículo 9° numeral 3° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.

Que el numeral 8), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos que adopta el Concejo Municipal, son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias.

Que, mediante INFORME N° 0645-2020-MDP/SG de fecha 18 de diciembre, suscrito por el Gerente de Secretaria General, donde presenta el proyecto del Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) para su respectiva aprobación, por ser de suma urgencia para el desarrollo normal de las sesiones de Concejo Municipal;

Que, en ese orden atendiendo que el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, es el documento técnico normativo que determina





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

VALLE AGRÍCOLA E HIDROENERGÉTICO

Creado el 20 de Diciembre - 1975 Ley N° 5025



las atribuciones del Concejo Municipal; obligaciones, responsabilidades y derechos de los Regidores; el modus operandi de las sesiones de concejo, así como su Organización interna, cuya elaboración se ha realizado sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24, del 21 de diciembre de 2020. Se puso en consideración del Concejo en pleno, el INFORME N° 0645-2020-MDP/SG de fecha 18 de diciembre, suscrito por el Gerente de Secretaria General, donde presenta el proyecto del Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) para su respectiva aprobación, por ser de suma urgencia para el desarrollo normal de las sesiones de Concejo Municipal; luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo, se determina con la Votación: **A Favor: Siete (7) Votos** de los señores Regidores: Ignacio Dámaso Soto Tamayo, Lisset Karina Ponce Janampa, Henry Deyben Córdova Chávez, Edgar Rolando Pablo Marcelo, Luis Bilardo Porrás Coronel, Carmen Luzmila Suárez López y Percy Magno Fuero Anco, siendo **aprobado por unanimidad** y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Paucartambo, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO - PASCO, el cual consta de (165) Artículos, (VII) Títulos, y (5) Disposiciones Finales; cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo de conformidad con la normativa vigente, en el Diario Oficial "El Peruano", o en el diario de mayor circulación de la región, y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional ([www.munipaucartambo.gob.pe](http://www.munipaucartambo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
PAUCARTAMBO - PASCO

Ing. Luis M. POMACHAGUA OSORIO  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
PAUCARTAMBO - PASCO

Luzmila SUÁREZ LÓPEZ  
SECRETARÍA GENERAL



Muni Paucartambo



Muni Paucartambo

2



Muni Paucartambo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PAUCARTAMBO**  
*Oportunidad  
para todos*

000053

## CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

### PASCO

#### GESTIÓN MUNICIPAL: 2019 - 2022

ALCALDE	:	LUIS POMACHAGUA OSORIO
TTE. ALCALDE	:	IGNACIO DAMASO SOTO TAMAYO
REGIDORA	:	LISSET KARINA PONCE JANAMPA
REGIDOR	:	HENRY DEYBEN CORDOVA CHAVEZ
REGIDOR	:	EDGAR ROLANDO PABLO MARCELO
REGIDOR	:	LUIS BILARDO PORRAS CORONEL
REGIDORA	:	CARMEN LUZMILA SUAREZ LÓPEZ
REGIDOR	:	PERCY MAGNO FUERO ANCO

#### • BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú – 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Marco Jurídico Nacional



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO – PASCO**

**ÍNDICE**

000052

	PAG.
PRESENTACIÓN	3
<b>TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPITULO I : OBJETO Y CONTENIDO	4
<b>TITULO II : NATURALEZA, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES</b>	
CAPITULO I : NATURALEZA	4
CAPITULO II : ORGANIZACIÓN	5
CAPITULO III : FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL	6
CAPITULO IV : DEL ALCALDE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	11
CAPITULO V : DE LOS REGIDORES: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	15
<b>TITULO III : DE LAS SESIONES</b>	
CAPITULO I : PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS	17
CAPITULO II : DE LOS ACTOS PREPARATORIOS	22
CAPITULO III : DE LAS SESIONES ORDINARIAS	28
CAPITULO IV : DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS	33
CAPÍTULO V : DE LAS SESIONES SOLEMNES	34
CAPÍTULO VI : DE LA VOTACIÓN	35
CAPÍTULO VII: DE LAS RECONSIDERACIONES	37
<b>TITULO IV : DE LAS COMISIONES</b>	
CAPÍTULO I : GENERALIDADES Y CONFORMACIÓN DE COMISIONES	37
CAPÍTULO II : DE LAS COMISIONES ORDINARIAS	41
CAPÍTULO III : DE LAS COMISIONES ESPECIALES	50
<b>TITULO V : DE LAS DIETAS</b>	
CAPÍTULO I : DEL COMPUTO, LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y ASIGNACIONES	50
<b>TITULO VI : DE LAS FALTAS Y SANCIONES</b>	
CAPÍTULO I : DE LAS FALTAS	51
CAPÍTULO II : DE LAS SANCIONES	52
<b>TITULO VII : DISPOSICIONES FINALES</b>	53



## PRESENTACIÓN

La Municipalidad Distrital de Paucartambo – Pasco, en el marco de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y siendo atribución del Concejo Municipal aprobar su organización interna, propone el presente texto actualizado del Reglamento Interno de Concejo (RIC).

El presente Reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Distrital de Paucartambo - Pasco, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, así como promover la participación responsable de sus integrantes.

Del mismo modo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo en Comisiones, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente Reglamento consta de 07 Títulos, 165 Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

Como autoridades del Distrito, asumimos retos y desafíos que cumplir para el desarrollo sostenido de nuestros pueblos, en este sentido, se hace necesario contar con instrumentos de gestión que posibiliten el trabajo organizado y articulado, enmarcados en la visión y misión institucional definidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Plan Estratégico Institucional.

**Paucartambo - Pasco, diciembre del 2020.**



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO – PASCO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y CONTENIDO

000050

**ARTICULO 1º.- OBJETO.** El presente Reglamento establece las funciones y organización del Concejo de la Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco, precisa las competencias que la Ley establece, el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las sesiones de Concejo; así como el funcionamiento de las Comisiones ordinarias y especiales que designe el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 2º.-** El Concejo Municipal esta, integrado por el Alcalde quien lo preside y **siete (07) regidores** elegidos en sufragio directo por los vecinos del Distrito conforme a Ley. Es el órgano normativo y fiscalizador que ejerce jurisdicción en el Distrito de Paucartambo.

**ARTÍCULO 3º.-** Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco y demás normas internas.

TITULO II

NATURALEZA, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

NATURALEZA

**ARTÍCULO 4º.-** El Concejo Municipal Distrital es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco, normativo y fiscalizador, ejerce jurisdicción exclusiva sobre el Distrito de Paucartambo - Pasco, en los asuntos de su competencia.



## CAPITULO II ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 5°.-** El Gobierno Local Municipal del Distrito de Paucartambo, está constituido por el Alcalde y sus Regidores. El número de Regidores fijado por Ley es siete (07), se constituye en número legal de miembros del Concejo Municipal, desempeñan sus cargos por un periodo de cuatro años.

**ARTÍCULO 6°.-** El Alcalde y regidores cumplen funciones públicas, su mandato es revocable, pero irrenunciable, salvo el caso de postular a cargos en elecciones políticas.

**ARTÍCULO 7°.- Vacancia.** - La vacancia del cargo de Alcalde y Regidor se produce sólo por las causales previstas en el Art. 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual:

- a) El Concejo Municipal se encarga de declarar la vacancia del Alcalde y regidores cuando se presenta una o demás causales que señala el Art. 22° de la Ley 27972.
- b) En caso de vacancia en el cargo de Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;
- c) En caso de vacancia en el cargo de Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;
- d) En caso de vacancia en el cargo de Regidor, lo reemplaza el ciudadano(a) suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**ARTÍCULO 8°.- Suspensión.** - La suspensión del cargo de Alcalde y Regidor se produce sólo por las causales previstas en el Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. El Concejo Municipal es la instancia única que declara la suspensión del Alcalde y regidores. Declarada la suspensión se procede de acuerdo al Art. 22° de la Ley 27972, según corresponda.

La suspensión también procede por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 9°.- Miembros hábiles.** - Se considera como miembros hábiles del



Concejo al Alcalde y los regidores elegidos.

Se consideran **inhábiles** a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos;
- b) Se encuentren gozando de licencia concedida por el Concejo; y
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

000048

**ARTÍCULO 10°.-** Para ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

**ARTÍCULO 11°.- Comisiones de Trabajo.** - El Gobierno Municipal del Distrito de Paucartambo - Pasco, constituye comisiones internas de trabajo integradas por los Regidores, en áreas básicas de servicios y gestión municipal, con la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictamen sobre los asuntos sometidos al Acuerdo del Concejo.

**ARTÍCULO 12°.-** El Alcalde y Regidores están obligados, bajo responsabilidad, a presentar en la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, dentro de los 15 días de haber juramentado y al término de su mandato, sus respectivas declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, en aplicación de la Ley N° 27482 y su Reglamento, modificatorias y normas complementarias.

**ARTÍCULO 13°.-** Los integrantes del Concejo Municipal tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, y pleno respeto a los demás integrantes del Municipio.

### CAPITULO III

#### FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 14°.-** La función normativa comprende: iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y propuesta legislativa de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la



Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de bases de la Descentralización y en el presente reglamento

**ARTÍCULO 15°.-** La función fiscalizadora del Concejo Municipal respecto a la gestión municipal, alcanza a la Municipalidad Distrital de Paucartambo – Pasco, sus empresas y organismos descentralizados.

000047

Se ejerce de manera corporativa en la forma y condiciones que establece el presente reglamento

Las investigaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés municipal, deben promover un procedimiento de investigación que **garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.**

**ARTÍCULO 16°.-** Atribuciones del Concejo Municipal. - Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las que a continuación se indican:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo;
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus presupuestos participativos;
3. Aprobar el régimen de su organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; el área de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental, declaradas conforme a Ley;
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del



000046

- Plan de Acondicionamiento Territorial;
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades;
  7. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;
  8. Aprobar, modificar, suprimir o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.;
  9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;
  10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde o Regidor;
  11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;
  12. Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;
  13. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;
  14. Aprobar normas que garantice una efectiva participación vecinal;
  15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento;
  16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad;
  17. Aprobar el Balance y Memoria Anual de Gestión;
  18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias;
  19. Aprobar la creación de centros poblados y agencias municipales;
  20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;
  21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoras económicas y otros actos de control;
  22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;
  23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e



impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales impuestos contra el Gobierno Local o sus representantes;

- 000045
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley;
  25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;
  26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
  27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias, simultáneamente a un número mayor de 40% de los regidores;
  28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores;
  29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de la administración de los servicios públicos locales;
  30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave;
  31. Plantear los conflictos de competencia;
  32. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para la selección de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo;
  33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad;
  34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;
  35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

**ARTÍCULO 17°.-** Corresponde al Concejo Municipal Distrital las funciones promotoras, normativas y fiscalizadoras, entre otras:

- Establecer y promover las políticas, del Gobierno Local Municipal.
- Normar la función interna del Municipio.
- Normar los servicios y gobierno del Distrito.
- Fiscalizar el funcionamiento de los diferentes órganos ejecutivos del



Municipio, los servicios que presta a la comunidad y el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO 18°.- Remoción de Gerente Municipal.** - El Gerente Municipal puede ser removido por acuerdo del Concejo Municipal, todo pedido de remoción contra el Gerente Municipal deberá ser presentado por lo menos por la tercera parte del número legal de Regidores. Se debate y vota en la misma Sesión de Concejo, previo descargo por parte del funcionario aludido, en un plazo no menor de cinco (05) días útiles después de presentado el pedido de remoción. Su aprobación requiere del voto a favor de más de la mitad del número legal de regidores.

**ARTÍCULO 19°.-** Los miembros del Concejo, están impedidos de rematar o contratar obras o servicios públicos municipales o adquirir sus bienes por interpósita persona.

Cualquier dispositivo que contravenga lo dispuesto por el presente artículo es nulo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, inclusive la de vacar de la función de Gobierno.

**ARTÍCULO 20°.-** Las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal corresponde al Alcalde. Los regidores ejercen funciones normativas y fiscalizadoras. **Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupara cargos de miembros de Directorio, Gerente u otro, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.**

Todos los actos que contravengan a esta disposición son nulos.

La infracción de la prohibición anterior es causal de vacancia del cargo del regidor (Art. 11° de la Ley 27972)



## CAPITULO IV

### ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL ALCALDE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

000043

**ARTÍCULO 21°.-** El Alcalde

**ARTÍCULO 22°.-** El Alcalde representa al vecindario, según la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, es considerado Funcionario Público, a) De elección popular directa y universal. El cargo de Alcalde es irrenunciable excepto en los casos de postular a nuevas elecciones políticas.

**ARTÍCULO 23°.- Atribuciones del Alcalde Distrital.** - El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, es el personero legal de la Municipalidad, según la Ley Orgánica de Municipalidades tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanza y Acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo, el plan integral del desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo Municipal no



- lo apruebe dentro de los plazos previstos;
11. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
  12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones; tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo de Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
  13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental, nacional y regional;
  14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos del Reglamento Interno del Concejo Municipal, del personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y la Administración Municipal;
  15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar egresos de conformidad con la Ley y el Presupuesto aprobado;
  16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
  17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás empleados de confianza;
  18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
  19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la Policía Nacional y Policía Municipal;
  20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal;
  21. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
  22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
  23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus Funciones;

000042



24. Proponer la creación de Empresas Municipales, bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las comisiones distritales de formalización de propiedad informal o designar a sus representantes en aquellos lugares donde se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo conforme a Ley;
30. Presidir el Comité Distrital de Defensa Civil;
31. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad;
34. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Las demás que correspondan de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 24°.- Atribuciones del Alcalde ante el Concejo Municipal.** - En su condición de Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones de Concejo Municipal;
2. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función



- ejecutiva del Gobierno Local;
3. Formula su voto dirimente en caso de empate;
  4. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo Municipal, así como aquellas que formulen los regidores;
  5. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones;
  6. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios;
  7. Exige a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un tema que ya he concluido. Pudiendo suspender del uso de la palabra al regidor que persista en esta actitud;
  8. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias;
  9. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma;
  10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores;
  11. Suspende la sesión hasta que se reestablezca el orden en la Sala y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones;
  12. Dispone la publicación de los nombres de los regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

**ARTÍCULO 25°.- Reemplazo del Alcalde.** - En casos de licencia o impedimento temporal del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en orden descendente en su propia lista electoral. En ausencia del Teniente Alcalde lo reemplazará el Regidor hábil que designe el Alcalde (art. 24° de la Ley N° 27972)

#### DEL TENIENTE ALCALDE

**ARTÍCULO 26°.- Atribuciones del Teniente Alcalde.** - El Teniente Alcalde Distrital reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley y tienen las



atribuciones siguientes:

1. Ejercer las atribuciones que le delegué el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determiné;
2. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones del Concejo, apoyando la gestión para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada uno en su ámbito;
3. Las demás que señale la Ley.

**ARTÍCULO 27°.-** Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causales previstas en la Ley.

## CAPITULO V

### DE LOS REGIDORES: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 28°.-** Los regidores del Gobierno Local del Distrito de Paucartambo - Pasco, representan a los vecinos de su jurisdicción y son elegidos por votación popular.

Al igual que al Alcalde, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público considera al regidor como Funcionario Público, a) De elección popular directa y universal. Gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

**ARTÍCULO 29°.- Atribuciones del Regidor.** - Son atribuciones del Regidor Distrital:

1. Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;
2. Formular pedidos, informes y mociones;
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde;
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal;
5. Integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determine el presente Reglamento, y en las reuniones de trabajo que determinen o apruebe el Concejo Municipal;
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas;
7. Concurrir a las Sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del Cuerpo Edilicio, a menos que se trate de cuestiones que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las



causales contempladas en el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

000038

8. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30°.-** Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Distrital, los regidores integrarán comisiones ordinarias y especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

**ARTÍCULO 31°.-** La función de vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Municipal es irrestricta y no condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú, se extiende al cumplimiento de las mismas y al correcto uso y custodia de los recursos financieros y materiales del Municipio.

**ARTÍCULO 32°.-** Para el cumplimiento de su función fiscalizadora, es de obligación de los funcionarios municipales y de las personas naturales y jurídicas, sobre las cuales el Concejo ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información según sea el caso, en un plazo no mayor de 07 (siete) días útiles empleando los canales correspondientes, en concordancia con la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 33°.-** El resultado de la investigación que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que corresponda. Posteriormente dará cuenta directamente al Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria.

**ARTÍCULO 34°.- Responsabilidades del Regidor.** - Son responsabilidades del Regidor Distrital:

1. Son responsables administrativa, civil y penalmente por los abusos, faltas y delitos que pudiesen cometer en el ejercicio de sus funciones;
2. Son responsables individualmente, por los actos violatorios de la Ley en



que incurran en el ejercicio del cargo y sus atribuciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

3. Son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento;
4. Los regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

000037

**ARTÍCULO 35°.-** Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y conducta adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Concejo Municipal del Distrito de Paucartambo.

**ARTÍCULO 36°.-** La licencia o renuncia a las atribuciones de Regidor no procede de oficio con la simple solicitud verbal o escrita, para ello, será necesario que el reemplazo se efectivice por acuerdo de Concejo.

**TITULO III  
DE LAS SESIONES  
CAPITULO I  
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS**

**ARTÍCULO 37°.-** Los procedimientos normativos del Concejo, son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a generar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

**ARTÍCULO 38°.- Instrumentos del Procedimiento Normativo.** - Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo, los proyectos y dictámenes e informes de las comisiones.

**ARTÍCULO 39°.- Propositiones.** - Las proposiciones de los integrantes del Concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal. Estos pueden ser:

- a) Proyectos de Ordenanza;



- b) Proyectos de Acuerdos;
- c) Proyectos de Resoluciones de Concejo;
- d) Mociones de Orden del Día, y
- e) Pedidos de Información

000036

**ARTÍCULO 40°.- Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos.** - Son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°.- Procedimiento normativo para las Ordenanzas.** - Se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa;
- b) Estudios en comisiones;
- c) Debate en la sesión;
- d) Aprobación y publicación.

**ARTÍCULO 42°.- Autoría y Formalidad de las Proposiciones.** - Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentada, fechada y firmada por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación. No es materia de proposición el cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 43°.- Presentación de Proyecto de Ordenanza.** - Serán presentados por escrito a la Secretaría General de la Municipalidad, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente, efecto de la vigencia de la norma que se propone, y
- b) Análisis de costo beneficio de su aplicación.

Toda documentación será presentada en original y copia, y de preferencia en medio magnético. Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso así lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 44°.-** Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde remitirá la propuesta a la comisión que corresponda, para su evaluación,



análisis y estudio de la viabilidad aplicativa de la norma, así como para opinión e informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y formular el Proyecto de Dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 45°.-** En la Sesión de Concejo no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrita del Regidor que solicite la dispensa.

No podrán dispensarse o exonerarse del trámite de Comisiones Ordinarias los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 46°.-** **Proyectos de Resoluciones de Concejo.** - Son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo, a través del cual se regula su funcionamiento, o se adopta una decisión interna.

**ARTÍCULO 47°.-** Mociones de Orden del Día, son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la municipalidad o de la comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto, que coadyuven a la labor del Concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

**ARTÍCULO 48°.-** **Pedidos.** - Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren



necesaria a los funcionarios de la administración municipal; a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

000034

Asimismo, los pedidos por escrito, pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

**ARTÍCULO 49°.- Tramitación de los pedidos de información.** - Los pedidos de información se tramitan por la Gerencia de Secretaría General a fin de que los Funcionarios, Servidores Públicos Municipales, o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

**ARTÍCULO 50°.- Dictamen.** - Los Dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser firmados por los regidores miembros de la Comisión en mayoría, en minoría y/o singulares y, por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en el que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en Mayoría se encuentre considerado en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden ser:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales;
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.



**ARTÍCULO 51°.- Los Informes**, son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

000033

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier punto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

**ARTÍCULO 52°.- Asunción de proposición por otros Regidores.** -Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

**ARTÍCULO 53°.- Rechazo de Proposición.** - Las proposiciones rechazadas podrán modificarse, se efectuará por escrito, en cuyo caso se considerará como nueva para su admisión de debate.

**ARTÍCULO 54°.- Adición de las proposiciones.** - Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

**ARTÍCULO 55°.- Cuestión de Orden.** - En cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción en aquel en que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención para una adecuada y correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde o quien presida la Sesión concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En caso de haber duda razonable o no pueda ser dilucida de inmediato la Cuestión de Orden planteada, el Alcalde o quién presida la Sesión la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida



atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

**ARTÍCULO 56°.- Cuestión Previa.** - En cualquier momento del debate dentro de una sesión de Concejo y antes de la votación, las cuestiones previas se plantean a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. En su defecto podrá solicitar el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

Para tal efecto el Alcalde o quien presida la Sesión concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa, para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

## CAPITULO II DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

**ARTÍCULO 57°.- Naturaleza Pública de la Sesión.** - Las sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad. Los vecinos que concurren a las sesiones guardarán compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán invitados a retirarse de las instalaciones, caso contrario, serán desalojados con el apoyo de los miembros de serenazgo o la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que, de ser el caso, deberá iniciar la Municipal. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quién haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

**ARTÍCULO 58°.- Clases de Sesiones.** - Las sesiones de Concejo pueden ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias



3. Solemnes

000031

**ARTÍCULO 59°.- Presidencia de la Sesión.** - El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo Municipal. En caso de licencia o impedimento temporal del Alcalde, preside las sesiones el Teniente Alcalde (Primer regidor) y por impedimento de éste el Regidor hábil que designe el Alcalde. Por impedimento temporal se entiende la ausencia de la jurisdicción distrital, la imposibilidad física para el ejercicio de las funciones y/o por necesidad de delegar la presidencia de la sesión.

**ARTÍCULO 60°.- Secretaría de la Sesión.** - El Secretario General de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, es quien ejerce la labor de Secretaría en las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual tiene las siguientes funciones:

1. Citar a Sesiones de Concejo;
2. Asistir a sesiones de Concejo, llevar las Actas y suscribirlas con el Alcalde;
3. Dar forma final a las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de Concejo, de conformidad a las decisiones adoptadas en él y suscribirlas con el Alcalde,
4. Disponer el trámite y suscribir el despacho del Concejo;
5. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los regidores, remitiéndoles a la repartición municipal correspondiente;
6. Dar a conocer los acuerdos de cada sesión de Concejo en el término de los tres días hábiles subsiguientes, de aprobada el Acta.

En caso de ausencia o impedimento, ejercerá esta función el empleado de confianza o servidor público municipal que designe el Alcalde.

**ARTÍCULO 61°.- Formalidad de la Convocatoria.** - Las citaciones serán por escrito, personales con cargo de recepción, y de manera virtual con la notificación a sus respectivos WhatsApp y/o correos electrónicos (emails) personales, cursadas por la Secretaría General de la entidad; cuando las circunstancias lo ameriten, serán publicadas en un lugar visible de la Municipalidad. Las citaciones incluyen: fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente.

Julio 2010  
Código 000030



**ARTÍCULO 62°.- Disposición a la Información.** - La Secretaría General procurará que, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de las sesiones se encuentren a disposición de los regidores en las oficinas de la Municipalidad o en lugar de celebración de la Sesión, durante el horario de oficina, sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la Esquela de Convocatoria.

**ARTÍCULO 63°.- Oportunidad de la convocatoria.** - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde con una antelación no menor de dos (02) días hábiles a la realización de la misma.

Las sesiones **extraordinarias** son convocadas por el Alcalde o a solicitud de cuando menos la tercera parte del número legal de los miembros del Concejo. Se podrán convocarse en cualquier momento con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas; con las mismas formalidades descritas en el artículo 61° del presente Reglamento. En situaciones de urgencia o emergencia, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores para hacer quórum.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días útiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier otro regidor, previa notificación por escrito al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días útiles.

**ARTÍCULO 64°.- Variación de Sesión de Concejo.**- Habiéndose citado a Sesión conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los regidores y proceda a publicar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustentan este cambio.

Asimismo, el Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria de Sesión Ordinaria a Extraordinaria y viceversa.



**ARTÍCULO 65°.- Quórum.** - El quórum par a las sesiones de Concejo es de mitad más uno de miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles quienes se encuentran con licencia concedida por el Concejo, así como los suspendidos en el ejercicio de sus atribuciones. También se considera miembro no hábil aquel Regidor, que ante un imprevisto de última hora sólo comunica su imposibilidad de asistencia a la Sesión de Concejo.

000029

En caso de enfermedad u otro impedimento no mayor de treinta (30) días ordinarios, el Alcalde o Regidores del Concejo podrán solicitar Licencia por escrito indicando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas de conocimiento en la sesión siguiente, no pudiendo concederse simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores.

**ARTÍCULO 66°.- Efectos de falta de Quórum.** - En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaratoria de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 67°.- Pasar Lista.** - A la hora y fecha señalada en la convocatoria, y luego de transcurrido (10) minutos, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum se pasará una segunda lista 10 minutos después. Si en la segunda lista tampoco se logra el quórum, el Secretario General o quien haga las veces de Secretario asentará la respectiva constancia anotando los nombres de quienes hayan asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, impedimento o hubiesen dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los regidores presentes en libertad de retirarse.

**ARTÍCULO 68°.- Inasistencia a Sesión.** - Los regidores que no concurren a Sesión Ordinaria o lleguen después de iniciada la estación "Orden del Día", o se retiren injustificadamente antes de dicha estación, no percibirán la Dieta que establece la Ley.



**ARTÍCULO 69°.- Inicio de Sesión.** - De haber quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar dará inicio a la Sesión.

**ARTÍCULO 70°.- Suspensión o receso de Sesión.** - El Alcalde o quien preside, a su iniciativa o a pedido de un Regidor, puede suspender la Sesión a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores. La suspensión tiene lugar previo acuerdo de Concejo por mayoría simple, por un periodo no mayor de treinta (30) minutos.

**ARTÍCULO 71°.-** Agotado el tiempo máximo de treinta (30) minutos de suspensión, una Sesión podrá continuar otro día, previo acuerdo por mayoría simple; no podrá discutirse en aquellos otros asuntos que no sean los que se difieren para su tratamiento en dicha sesión. Aprobada la suspensión para otro día, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no mayor de tres (03) días útiles; no requiere de nueva convocatoria.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

**ARTÍCULO 72°.- Levantamiento de Sesión.** - Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de "Orden del Día", incorporándose los puntos de agenda que quedaron pendientes en la siguiente sesión. Una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse en la fecha.

**ARTÍCULO 73°.- Aplazamiento de Convocatoria.** - El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión, por única vez, a solicitud de los dos tercios del número de regidores hábiles presentes, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días útiles, no requiriendo de nueva convocatoria. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una Sesión convocada.

**ARTÍCULO 74°.-** En el desarrollo de la Sesión, el Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate. En caso que el Alcalde desee



participar en el debate, discusión del tema, debe encargar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y en ausencia de éste al regidor hábil que sigue en su lista electoral.

000027

**ARTÍCULO 75°.- Participación de Terceros en la Sesión.** - El Alcalde o quien preside, a su iniciativa o a pedido de un Regidor con anuencia del Concejo, podrá invitar a tomar parte de la sesión a cualquier empleado de confianza, servidor público municipal o persona que sin pertenecer a la Municipalidad pueda suministrar datos e informes técnicos, legales o el asesoramiento correspondiente con la finalidad que coadyuve a la acertada resolución de los asuntos en debate.

**ARTÍCULO 76°.-** Si en el trascurso del debate, un regidor o regidores profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Alcalde o quien haga sus veces, llamará al orden y de ser el caso, pedirá al ofensor el retiro de las palabras. Retiradas las palabras continuará el debate. De no retirarse las palabras, quien presida la sesión dispondrá de un receso de hasta cinco minutos para hacer una exhortación en privado al ofensor, pasado ese término, se reiniciará la sesión solicitándose el retiro de las palabras aludidas. Si el Regidor persiste en no retirar las palabras, el Concejo en esta o la siguiente Sesión adoptará los acuerdos que correspondan, en aplicación del artículo. 163° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 77°.- Atribución indelegable del Regidor.** - Un Regidor no podrá durante las sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 78°.-** Iniciada la Sesión de Concejo ninguno de sus integrantes podrá ausentarse de la sala de sesiones sin consentimiento de la presidencia, en caso de no observar esta disposición se considerará al infractor como sujeto pasible a sanción por amonestación. La reincidencia será pasible de considerarse como inasistencia.



**CAPITULO III**  
**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

000026

**ARTÍCULO 79°.-** El Concejo Municipal distrital de Paucartambo se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Las Sesiones del Concejo Ordinarias podrán desarrollarse de manera presencial, remota o virtual, y utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto.

**ARTÍCULO 80°.-** En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
2. Despacho
3. Informes
4. Pedidos y
5. Orden del Día

**ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ARTÍCULO 81°.-** Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, haya sido **Ordinaria, Extraordinaria o Solemne**, salvo que entre la última sesión y la presente mediasen menos de tres (03) días útiles. El Alcalde o quien presida la Sesión puede disponer que se dispense de la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones o cuanto menos con dos (02) días útiles de anticipación. De no existir observaciones, el Alcalde o quien presida la sesión dará por aprobada el Acta.

**ARTÍCULO 82°.-** Terminada la lectura o dispensada ésta, el Alcalde y los Regidores pueden formularán las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores, asimismo el Alcalde dispondrá que en el acta correspondiente a la sesión en que se produce, se deje constancia de las



observaciones vertidas, dando por aprobada el Acta.

**ARTÍCULO 83°.- El Libro de Actas.** - En el Libro de Actas se registrará las transcripciones de los debates y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto; agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

Asimismo, consigna textualmente los acuerdos de Concejo, indicando resultados de la votación, nombres de los votantes tanto a favor, en contra, así como los que se abstuvieron.

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde, el Secretario General, así como por los Regidores que lo estimen conveniente.

El Acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

### DESPACHO

**ARTÍCULO 84°.-** En la estación "Despacho" el Secretario General dará cuenta de toda la documentación de interés para el Concejo en el siguiente orden:

1. Normas legales relativas a la Administración Municipal
2. Proyectos de Ordenanzas, Edictos y Acuerdos y Resoluciones
3. Informes y Dictámenes de Comisión.
4. Informes y Pedidos de los Regidores
5. Informes de la Administración
6. Oficios recibidos y remitidos.
7. Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta estación no se admitirá debate.

**ARTÍCULO 85°.- Trámite del Despacho.** - Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quién presida la Sesión, dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y, pasará a su propuesta o de los regidores a la Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo.



**ARTÍCULO 86°.-** Los proyectos que cuenten con Informe o Dictámenes de las comisiones con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasará a la Orden del Día, para su debate y acuerdo pleno.

### ESTACIÓN DE INFORMES

000024

**ARTÍCULO 87°.-** En la estación de informes los Regidores podrán dar cuenta de sus acciones que en relación a las funciones y atribuciones que les señale la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen conveniente, en la estación correspondiente.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para realizar informes, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

**ARTÍCULO 88°.- Tiempo y trámite de los Pedidos.** - Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en los casos que el asunto materia del informe sea de vital importancia para el municipio, el Alcalde podrá conceder al Regidor dos (02) minutos adicionales. Ha pedido de los miembros del Concejo, el Regidor informante podrá aclarar o ampliar su informe.

**ARTÍCULO 89°.-** Aquellos informes que por su naturaleza merecieran debate, a solicitud de algún miembro del Concejo y con la anuencia del mismo pasará a Orden del Día.

**ARTÍCULO 90°.-** En esta Estación no se admite debate. Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a las comisiones correspondientes para su respectivo informe.

### PEDIDOS

**ARTÍCULO 91°.-** En esta estación los Regidores podrán formular sus pedidos que estimen convenientes de acuerdo a sus atribuciones que señala la Ley.

**ARTÍCULO 92°.-** El Secretario General a indicación del Alcalde y en estricto



orden de solicitud, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar pedidos orales.

**ARTÍCULO 93°.- Tiempo y trámite de los pedidos.** - Los pedidos orales se expondrán en forma breve, fundamentados y versarán sobre asuntos de competencia de Concejo. No se admiten debates, si por su naturaleza algún informe requiera adoptar acuerdo, ampliación o discusión, el Alcalde o quien presida la Sesión propondrá al Concejo si se admite a debate en la Orden del Día, para lo cual requerirá votación aprobatoria por mayoría simple.

A fin de hacer más ágil y expeditiva la Sesión de Concejo, no excederá de tres (03) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados con un máximo de tres (03) minutos.

**ARTÍCULO 94°.-** Los miembros del Concejo también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General, hasta tres (03) horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerados en la Agenda correspondiente.

**ARTÍCULO 95°.-** No podrá ser materia de pedido sino de **proposición**, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o verse sobre materia contenciosa, con acuerdo de Concejo pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las unidades orgánicas involucradas, según corresponda.

**ARTÍCULO 96°.- Explicaciones, Aclaraciones e Informes por el Alcalde.** - El Alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formule. Esta atribución no se entiende como debate.

**ARTÍCULO 97°.-** La estación de informes y pedidos en conjunto tendrán una duración máxima de una (01) hora, vencida la cual, y aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día; quedando los informes y/o pedidos pendientes para ser tratados la próxima Sesión de Concejo.



## ORDEN DEL DÍA

000022

**ARTÍCULO 98°.- Inicio del Orden del Día.** - Antes de iniciar la Estación Orden del Día el Alcalde o quién presida la Sesión podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la Sesión o en caso contrario, disponer el receso de la misma si es que no se cuenta con el quórum reglamentario por abandono de uno o algunos de sus integrantes.

En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde o quien presida la sesión podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

**ARTÍCULO 99°.- Fundamentación de los Miembros del Concejo.** - Durante la Estación Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda. Los presidentes las Comisiones de Trabajo o sus representantes sustentarán los dictámenes.

**ARTÍCULO 100°.- Debate.** - Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido; a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones sobre el asunto en discusión.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo ente los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o quién presida la Sesión.

**ARTÍCULO 101°.- Llamado al Orden.** - Cuando un Regidor se apartará del tema en debate, será llamado al orden por quién presida la Sesión, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

**ARTÍCULO 102°.- Tiempo de Intervención.** - Ninguna intervención se extenderá más de cuatro (04) minutos, salvo la del ponente. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde o quien presida la Sesión podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.



**ARTÍCULO 103°.- Fijación de Punto de debate.** - El Alcalde o quien presida la sesión evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate, para someterlo a votación.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo; a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

**ARTÍCULO 104°.-** Cuando el asunto del debate tenga informe o dictamen y éste fuera contrario a la propuesta, se debatirá primero el informe o dictamen para su aprobación o rechazo, de ser aprobado se considerará rechazada la propuesta, si el informe o dictamen es rechazado, se debatirá y votará la propuesta.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 105°.- Agenda Fija.** - En la Sesión Extraordinaria sólo se trata asuntos prefijados en la Agenda.

**ARTÍCULO 106°.-** En las sesiones ordinarias se sólo observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
2. Orden del Día

Las sesiones Extraordinarias, su convocatoria requiere las formalidades descritas en el Artículo 61°. Para su instalación se requiere del quórum legal. No se computan para la asignación de la Dieta.

Las Sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, podrán desarrollarse de manera presencial, remota o virtual, utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto.



**ARTÍCULO 107°.- Asuntos de Sesión extraordinaria.** - Son materia de Sesión Extraordinaria lo siguiente:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo;
2. Aprobar los documentos de Gestión Municipal: ROF, MOF, CAP, PAP, TUPA, MAPRO y otros;
3. Aprobar el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC);
4. Dentro de los plazos establecidos por la Ley pronunciarse, sobre la Memoria Anual de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio Anterior;
5. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio Anterior y los Estados Financieros de la Municipalidad;
6. Aprobar endeudamiento interno y externo de la Municipalidad;
7. Declarar a la Municipalidad en Reorganización o Reestructuración administrativa y financiera de acuerdo a Ley;
8. Aprobar la vacancia del Alcalde y Regidores;
9. Otros temas de interés único y relevante para los intereses de la Municipalidad establecidos mediante Ordenanza.

000020

## CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES

**ARTÍCULO 108°.- Celebración de Sesiones Solemnes.** - El Concejo celebrará las sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

1. Para la **Instalación y Juramentación del Concejo** al inicio de cada Periodo Municipal.
2. El **30 de diciembre** en conmemoración de la creación política del Distrito de Paucartambo.
3. El **28 de julio**, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional.
4. En las demás fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentales.

**ARTÍCULO 109°.-** Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Su convocatoria requiere las



formalidades descritas en el artículo 61°. No es de aplicación lo dispuesto a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Para su instalación no se requiere del quórum legal. No se computan para la asignación de la Dieta.

**ARTÍCULO 110°.- Facultad de Designación de Discurso.** - El Alcalde designará al regidor(a) que tendrá a cargo el Discurso de Orden.

**ARTÍCULO 111°.-** En la Sesión Solemne de conmemoración del Aniversario Patrio, el Regidor(a) de menor edad leerá el Acta de la Jura de la Independencia. En la Sesión Solemne de Conmemoración del Aniversario de la Creación Política del Distrito, el Regidor(a) de mayor edad leerá la Ley de Creación del Distrito.

## CAPITULO VI DE LA VOTACIÓN

**Artículo 112.-** Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que la solicitaron, el Alcalde someterá a votación el tema.

**Artículo 113°.- Modalidad de Votación.** - Según la forma que se realicen, las votaciones son:

- a) **Ordinarias:** Cuando cada integrante del Concejo, vota levantando la mano;
- b) **Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Sí o No;

La votación nominal, se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo; o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

c) **Por Cédula:** Cuando cada integrante del Concejo, recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

**Los votos se expresan:** a favor, en contra o con abstención. Los Regidores



que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la estación de orden del día. Deberán abstenerse, con debida expresión de causa, cuando se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 88° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

000018

**Artículo 114°.- Rectificación de Votación.** - El Alcalde o cualquier integrante del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se acabe de realizar en la modalidad de Votación Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde o quien presida la Sesión solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos. Para llevar a cabo una segunda rectificación se requiere previamente la aprobación de la mayoría de asistentes.

**Artículo 115°.- Fundamentación del Voto.** Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (3) minutos.

**Artículo 116°.- Toma de Acuerdos.** - Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el Dictamen en Mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que por norma expresa se exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por Ley, se dará por rechazado el asunto. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

**Artículo 117°.- Obligatoriedad del Voto y Prohibición de Inhibición y Abstención.** - Conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo en General, siendo el Concejo Municipal un órgano colegiado, sus miembros deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.



**Artículo 118°.- Voto del Alcalde o quien presida la Sesión.** - El Alcalde o quien preside la Sesión, vota sólo cuando dirime en caso de empate.

**Artículo 119°.-Término de la Sesión.** - El Alcalde o quien presida la Sesión podrá concluir la Sesión, cuando considere que no hay más puntos que tratar.

000017

## CAPITULO VII DE LAS RECONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 120°.- Reconsideración de Acuerdos.** - Los Acuerdos del Concejo podrán ser reconsiderados a petición por escrito del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles, y dentro del tercer día útil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

**ARTÍCULO 121°.-** Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del Concejo.

**ARTÍCULO 122°.-** El recurso de reconsideración interpuesto contra las Ordenanzas y Acuerdos, así como el que se interpone contra las Resoluciones del Concejo, se tramitan con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 123°.-** Aceptada a debate una Reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo resuelva el punto en forma definitiva.

## TITULO IV DE LAS COMISIONES CAPITULO I

### GENERALIDADES Y CONFORMACIÓN DE COMISIONES

**ARTÍCULO 124°.- Atribuciones de la Comisión de Regidores.** - Las Comisiones de Regidores son Órganos consultivos del Concejo Municipal que tiene por finalidad formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o los que el Concejo Municipal les encargue.



**ARTÍCULO 125°.- Constitución de la Comisión de Regidores.** - Las comisiones se constituyen anualmente con los Regidores que se designan por Acuerdo de Concejo. De ser necesario, a través de la Gerencia Municipal, pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto a funcionarios, empleados, servidores y obreros de la Municipalidad, así como a terceros vinculados con la misma.

Los regidores deben participar obligatoriamente en el trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

**ARTÍCULO 126°.- Subcomisiones de Regidores.** - Las comisiones para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, pueden constituir Subcomisiones de trabajo, para tratar asuntos específicos de su competencia.

**ARTÍCULO 127°.- Tiempo de conformación de las Comisiones.** - Las Comisiones Ordinarias de regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

**ARTÍCULO 128°.- Clases de Comisiones.** - Las Comisiones de Regidores pueden ser Ordinarias y Especiales.

**ARTÍCULO 129°.- Atribuciones del Regidor Presidente de Comisión.** - Son atribuciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el Despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones;
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión;
5. Dar cuenta a la Alcaldía permanentemente de lo actuado en la Comisión.

**ARTÍCULO 130°.- Atribuciones del Regidor Primer miembro de la Comisión.** - Corresponde al Regidor Primer Miembro las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular;
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente en dos sesiones consecutivas.

000016



**ARTÍCULO 131°.- Atribuciones del Regidor Secretario de la Comisión.** - El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus atribuciones son las siguientes:

1. Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente;
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión;
3. Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de sus Presidente;
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión;
5. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

000015

**ARTÍCULO 132°.- Quórum de la Comisión.** - El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En las votaciones el Presidente de la Comisión, tiene voto dirimente en caso de empate.

**ARTÍCULO 133°.- Acuerdos de la Comisión y Libro de Actas.** - Los acuerdos de Comisión deberán constar en un Libro de Actas; donde se podrá registrar a solicitud de los miembros que así lo deseen constancia de su voto o punto de vista, sobre determinado asunto puesto en debate. Sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de Regidores que la constituyen.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo, también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado servidor público.

Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al Dictamen, Informe o Proyecto que se eleve al Concejo.

**ARTÍCULO 134°.- Plazo para emitir Dictamen las Comisiones.** - Las comisiones deben presentar sus Dictámenes o Informes dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los Dictámenes Informes o Proyectos deben presentarse dentro del plazo de veinte (20) días útiles.



000014

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen o informe aún no se encuentra concluido, el Concejo debe pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión, o cualquiera de los miembros de la Comisión presente o al autor de la propuesta.

**ARTÍCULO 135°.- Requerimiento de Información de las Comisiones.** - Las Comisiones de Regidores por intermedio de su Presidente, pueden solicitar informes u opiniones o citar a los funcionarios o servidores de la Municipalidad, sobre asuntos de competencia de la Comisión, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención, en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación.

Los funcionarios o servidores municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 136°.-** Las Comisiones de Regidores para el mejor cumplimiento de sus fines, a través de Alcaldía pueden solicitar por escrito, informaciones que requiere de otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de servicios municipales y empresas municipales.

**ARTÍCULO 137°.- Limitación de los miembros de Comisión.** - Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

**ARTÍCULO 138°.- Atención de Atribuciones con Renuncia.** - Los Regidores que renuncien a sus atribuciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.



**CAPITULO II**  
**DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

000013

**ARTÍCULO 139°.- Comisión Ordinaria.** - Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora y abarcan las principales áreas de la Municipalidad. El Cuadro de Comisiones, así como las Presidencias, y los miembros serán propuestos por el Alcalde al Pleno del Concejo, aprobándose a través de acuerdo de Concejo; previamente el Alcalde puede coordinar con los regidores, la conformación de las mismas.

**ARTÍCULO 140°.- Número de Comisiones Ordinarias.** - El Alcalde y regidores proponen al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura orgánica de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 141°.- Plan de Trabajo de Comisión Ordinaria.** - Dentro de los treinta (30) días de constituidas las Comisiones Ordinarias, sus integrantes deberán elaborar un Plan de Trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la Alcaldía por el Presidente de la Comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 142°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Ordinarias.** - Las Comisiones Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 143°.-** Las sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento en lo que le sea aplicable.

**ARTÍCULO 144°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participante.

**ARTÍCULO 145°.- Funciones de las Comisiones Ordinarias.** - Las



Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

1. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas y procedimientos administrativos necesarios de ser implementados, al Concejo o a la Alcaldía;
2. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración;
3. Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran;
4. Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores;
5. Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales;
6. Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión;
7. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponda al Concejo;
8. Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo Municipal.

000012

**ARTÍCULO 146°.-** El Concejo Municipal contará con Siete (7) comisiones ordinarias que corresponden a las áreas fundamentales de la Gestión Municipal, son las siguientes:

- 1.2 Comisión de Infraestructura Urbana y Rural
2. Comisión de Administración y Finanzas
- 3.1 Comisión de Administración Tributaria
- 4.5 Comisión de Desarrollo Social y Humano
5. Comisión de Planificación y Presupuesto
- 6.3 Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos
7. Comisión de Asuntos Legales

**ARTÍCULO 147°.-** La Comisión de Infraestructura Urbana y Rural, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:



000011

1. Participa en la formulación del Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad Civil.
2. Supervisa la ejecución, mantenimiento y administración, en su caso, de proyectos de inversión pública relacionadas con el crecimiento ordenado de la ciudad.
3. Velar por la conservación y buena administración de los bienes de dominio público que se encuentren bajo su responsabilidad.
4. Uso del suelo, adjudicación de terrenos, habilitaciones.
5. Ornato y monumentos
6. Cesión en uso de terrenos municipales;
7. Urbanismo y edificación.
8. Participar en la planificación, ejecución y control del procedimiento que sigan los Centros poblados, caseríos y anexos regulados y no regulados, cuidando que ellos se enmarquen dentro del plan de Desarrollo del Distrito.
9. Reglamentar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de conformidad a los dispositivos vigentes.
10. Pronunciarse respecto a:
  - a) El Catastro Distrital, ornato y esquema de zonificación.
  - b) Plan de Desarrollo Urbano.
  - c) Nomenclaturas de vías, parques y plazas.
11. Tendidos de cable de cualquier naturaleza.
12. Normar y fiscalizar los sistemas de señalización y semáforos, además de verificar el tránsito urbano de peatones y vehículos en el distrito en coordinación con las municipalidades de los centros poblados.
13. Proponer la actualización del Plan Regulador de Rutas en concordancia con los planes urbanos.
14. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

**ARTÍCULO 148º.- La Comisión de Administración y Finanzas**, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:



1. Administración de recursos económicos, financieros, materiales; así como el registro contable de los mismos;
2. Cumplimiento de metas físicas de los fondos municipales e informar al Concejo de las faltas e irregularidades que detecten, proponiendo los medios apropiados para corregirlos;
3. Acciones que correspondan a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal;
4. Ejecución Presupuestal trimestral y los estados financieros, para lo cual examinará e informará al Alcalde y Concejo dentro de los quince (15) días útiles a su ejecución;
5. Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto Público de la Municipalidad
6. Mecanismos necesarios para realizar el control previo y la rendición de cuentas;
7. Plan Anual de Capacitación de Personal y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y Servicios;
8. Servicios asistenciales en seguridad social de los trabajadores;
9. Control previo de los gastos de acuerdo al presupuesto vigente;
10. Control y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
11. Procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización y cobranza coactiva de las rentas de la Municipalidad;
12. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

**ARTÍCULO 149°.- La Comisión de Administración Tributaria**, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Operaciones económicas y financieras que competen a la captación de rentas municipales;
2. Sistema tributario municipal, planes y programas de administración y fiscalización tributaria, proponiendo medidas y políticas para su incremento y control, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarla;
3. Fiscalizar la recaudación y administración de las rentas municipales;



4. Promover la contribución de personas naturales o jurídicas mediante subvenciones o donaciones;
5. Convenios de Cooperación relacionados a las competencias de la presente Comisión.
6. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas;
7. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas;
8. Regular el control de pesas y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;
9. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos, camales, terminales pesqueros y similares que satisfaga las necesidades de los vecinos., procurando apoyar a los productores y pequeños empresarios locales;
10. Licencias para apertura de abastecimientos comerciales, industriales y profesionales;
11. Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales;
12. Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;
13. Comercio Informal;
14. Defensa del Consumidor;
15. Sanciones, multas y cobranzas coactivas.
16. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

**ARTÍCULO 150°.- La Comisión de Desarrollo Social y Humano, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:**

1. Planificación y promoción del desarrollo social en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;
2. Registros Civiles;



3. Adulto Mayor, albergues, hogares;
4. Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y del adolescente, DEMUNA, acorde a la realidad local;
5. Promover y fomentar la defensa de los Derechos del Niño, del Adolescente y la Mujer;
6. Regular las acciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED);
7. Regular y supervisar el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche y demás programas de asistencia alimentaria con participación de la población organizada, procurando alcanzar los principios de economía, eficiencia, eficacia y oportunidad;
8. Fomento de canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales;
9. Organización y regulación de los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social;
10. Promover entre los vecinos la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;
11. Seguimiento de la defensa de los intereses de la Municipalidad;
12. Apoyo y Supervisión a la Educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia;
13. Promover la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción;
14. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;
15. Coordinación con el Comité Distrital de la Juventud - Paucartambo;
16. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores y discapacitados de la localidad;
17. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina;
18. Fomento de las artes (teatro, dibujo, pintura, artesanía, etc.) y Folclore;



19. Promover y fomentar la Recreación y Deporte en todas sus disciplinas, para niños, jóvenes, adultos mayores y discapacitados;
20. Fomento y apoyo a Bibliotecas en los Centros Educativos y Biblioteca municipal;
21. Fomentar y apoyar la creación de Casa de la Cultura;
22. Promover la formación de asociaciones y grupos de desarrollo de tareas comunales en coordinación con instituciones que desarrollan actividades afines;
23. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

000007

**ARTÍCULO 151°.- La Comisión de Planificación y presupuesto, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:**

1. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado y los planes y programas correspondientes;
2. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado y los planes y programas correspondientes;
3. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional (POI);
4. Formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Paucartambo;
5. Fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional del Gobierno Local del Distrito de Paucartambo;
6. Cuenta General del Ejercicio Anual (Balance y Memoria Anual).
7. Consejo de Coordinación Local Distrital.
8. Créditos internos y externos de la Municipalidad.
9. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.
10. Ingresos de la Municipalidad.



11. Inversiones y egresos de la Municipalidad.
12. Excepciones a las normas de austeridad.
13. Estructura orgánica y organización de la Municipalidad.
14. Racionalización Administrativa.
15. Aceptación de donaciones y legados.
16. Órganos desconcentrados de la Municipalidad.
17. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

000006

**ARTÍCULO 152°.- La Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:**

1. Servicios públicos, limpieza pública, aseo e higiene de establecimientos de expedición de productos alimenticios, escuelas, centros comunales, etc.;
2. Mantenimiento de parques y jardines;
3. Disposición final de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales;
4. Programas de control de la sanidad animal;
5. Actividades de fumigación para control de epidemias, campañas de saneamiento rural;
6. Agua Potable, Alcantarillado y Desagüe;
7. Gestión de atención primaria en Salud;
8. Cumplimiento del Código Sanitario;
9. Camal Municipal;
10. Defensa del Consumidor;
11. Fomentar campañas de promoción y medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria, nutrición y profilaxis local;
12. Uso de transporte público de vehículos mayores y menores;



13. Actividades de registro, autorización y concesión con fines de tránsito vehicular y tarifas a nivel urbano e interurbano;
14. Priorización de Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de vías de tránsito peatonal, caminos y puentes; 000005
15. Señalización, semaforización, orientación del tránsito vehicular y peatonal; así como la ubicación de paraderos y terminales con fines de transportes;
16. Plan Vial y Peatonal del distrito capital y distrital;
17. Promover la construcción de terminales terrestre y regular su funcionamiento;
18. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

**ARTÍCULO 153°.- La Comisión de Asuntos Legales**, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Interpretación y aplicación de las normas legales
2. Vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y de Regidores
3. Proyectos de Ley de competencia de la Municipalidad a ser presentados al Congreso de la Republica
4. Conflictos de competencia con los Poderes Públicos o Autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia
5. Celebración de Convenios de Cooperación Internacional, Nacional y convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
6. Creación de Empresas municipales para la prestación de servicios públicos municipales.
7. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades
8. Altas y bajas de bienes
9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad publica
10. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionada con el área de su competencia.



**CAPITULO III  
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

000004

**ARTÍCULO 154°.- Comisión Especial.** - Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requiera.

**ARTÍCULO 155°.- Conformación de Comisiones Especiales.** - El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, Presidente, Primer miembro y Secretario, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

**ARTÍCULO 156°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales.** - Las Comisiones Especiales se reunirá con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 157°.-** Concluido el encargo se presentará el Informe Final a la Alcaldía, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo en la siguiente Sesión Ordinaria.

**TITULO V  
DE LAS DIETAS  
CAPITULO I**

**DEL COMPUTO, LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y ASIGNACIONES**

**ARTÍCULO 158°.-** Los Regidores que asisten a las sesiones del Concejo Ordinaria y Extraordinaria, tendrán derecho a gozar de las dietas que señala la Ley, salvo que el Concejo por acuerdo unánime o por renuncia individual decida suprimirla.

**ARTÍCULO 159°.-** Para efectos del cómputo de las dietas, la Secretaría General aperturará un registro en el que consignará las asistencias e inasistencias a las sesiones, así como las tardanzas y retiros injustificados antes de la culminación de una sesión a que hace referencia el artículo 68° del



presente Reglamento.

**ARTÍCULO 160°.-** La Secretaría General remitirá a la Gerencia Municipal a **000003** siguiente día hábil de la última sesión del mes, el parte de asistencia de regidores a las sesiones del Concejo, la misma que los tramitará ante las unidades orgánicas correspondientes para el pago de la Dieta respectiva.

**ARTÍCULO 161°.-** Para los efectos del pago de dietas, sólo se considerará un máximo de cuatro dietas (04) al mes, que es el equivalente a igual número de sesiones entre ordinarias y extraordinarias; sin perjuicio de la responsabilidad de asistencia a las sesiones adicionales que se programen y su consecuente sanción administrativa a que hubiere lugar.

**TITULO VI**  
**DE LAS FALTAS Y SANCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 162°.-** Los miembros del Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento, se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones, previstas en la Ley y en el presente Reglamento;
2. Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde; Regidor, Funcionario, Servidor Municipal y/o vecinos asistentes a las sesiones de Concejo;
3. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;
4. Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un Funcionario, Servidor Municipal y/o vecino asistente a la Sesión;
5. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas;



6. Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones;
7. Promover que los vecinos y/o cualquier persona interrumpan el orden interno Municipal con hechos que apunten a soliviantar actitudes que promueven el desorden o atenten contra el interés institucional;
8. Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad.

000002

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 163°.-** Las faltas o transgresiones indicadas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio de la cargo, sin derecho al goce de Dietas. La reiteración será sancionada con tres (03) meses de suspensión al cargo, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La falta establecida en el numeral 7, aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional y el Poder judicial.

Para la aplicación de estas sanciones, previa tipificación y comprobación de la falta grave, el Concejo Municipal constituye instancia única, requiriéndose para hacer efectiva la sanción, el voto a favor de los tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; quienes deberán actuar con criterio de conciencia; por constituir éste, precedente aplicable en casos similares.

**ARTÍCULO 164°.-** El Regidor que incumpla con el cronograma de izamiento de la bandera del Gobierno Local Municipal del Distrito de Paucartambo sin aviso previo y sin causa justificada, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez; amonestación escrita emanada del Concejo.
- b) Por reincidencia; moción de censura de conocimiento público.

**ARTÍCULO 165°.-** El Regidor que, en el transcurso del mes, asista a dos (02) sesiones e inasista injustificadamente a las que excedan de este número será



sujeto a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del total del monto a percibir por concepto de las dos dietas, dinero que formará parte de un fondo de asistencia social que será de conocimiento público.

000001

Las justificaciones para efectos de multa y vacancia deberán acreditarse con documentos sustentatorios de lo que se plantea.

## TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Mediante Acuerdo de Concejo, adécuese las Comisiones del Concejo a lo establecido en el artículo 146° del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Deróguese el anterior Reglamento Interno de Concejo y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

**TERCERA.-** Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser tratadas en Sesión Extraordinaria de Concejo, a pedido mínimo de un tercio (1/3) del número legal de Regidores. Para su aprobación se requiere votación, dando su conformidad la mayoría de número legal de Regidores.

**CUARTA.-** Para efectos de los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno, será de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su modificatoria y normas complementarias en lo que corresponda.

**QUINTA.-** El presente Reglamento Interno de Concejo, empezará a regir el día siguiente de promulgada la correspondiente Ordenanza Municipal que lo aprueba.